



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17001-60-00-030-2017-82399-00 NI.2926
Condenado: José Jovanny López
C.C: 75.092.449
Delito: Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Liberación Definitiva
Auto Interlocutorio No. 0790

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **José Jovanny López**.

II. ANTECEDENTES

1.El Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales, Caldas, -Actualmente denominado Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad-, el 06 de junio de 2018, condenó al señor **José Jovanny López**, a una pena de 8 años y 3 meses de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado.

2.Con decisión No 2570 del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a la Ley 1826 de 2017 redosificó a favor del sentenciado la pena que le fue impuesta, fijándola en 72 meses de prisión.

3. En audiencia celebrada el 16 de febrero de 2021, el Judicial en mención concedió al señor **José Jovanny López** la libertad condicional por un periodo de prueba de 29 meses, bajo caución prendaria por medio (1/2) s.m.l.m.v. Posteriormente, el 15 de octubre de 2021, fue exonerado del pago de la caución, librándose la boleta de libertad y acta de compromisos, siendo suscrita por el sentenciado en esa misma fecha¹.

4. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero del 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa, para la vigilancia del periodo de prueba.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

¹ Véase acta de compromisos firmada a fl. 83 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **José Jovanny López**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales, Caldas, -Actualmente denominado Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **José Jovanny López** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.449 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-030-2017-82399-00 NI. 2926.

2. Decretar la extinción de la sanción penal al señor **José Jovanny López** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.092.449 en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-030-2017-82399-00 NI. 2926.

3. **Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. **Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, Juzgado Segundo Penal Municipal de Manizales, Caldas, -Actualmente denominado Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad-, para lo pertinente.

5. **Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **276e0fd7fd118e5b7aa0c86484e53fa0423032703eb3f7c4e4d1fca04914158**
Documento generado en 10/06/2024 03:50:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17001-80-00-030-2017-82399-00 N.I. 2926
Condenado: José Jovanny López
Auto Interlocutorio No.0790

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales*

Constancia de notificación:

José Jovanny López
Condenado
Carrera 9 No 48 K – 49 Barrio San Cayetano
Cel. 3117057839

Dr. Guillermo Emilio Ramírez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSJEPMS